

10. Sobre el particular, se advierte de la documentación existente en el expediente que la Contratista no cumplió con formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2011⁴.

11. Asimismo, con relación al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁵, por la cual éste tiene el deber de demostrar lo contrario. Es decir, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, se debe acreditar que fue imposible cumplirla. En ese sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador, la Contratista no acreditó causa justificante de su incumplimiento, ni existe indicios que hagan presumir que, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se originó por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se puede inferir que la resolución del Contrato N° 0252-2009-HNAL, resulta atribuible a la Contratista.

12. Por las consideraciones expuestas, este Colegado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción prevista en el literal b del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a tres años.

13. Asimismo, resulta importante, traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. En razón a ello, para la graduación de la sanción administrativa a imponerse, corresponde aplicar los criterios establecidos en el artículo 245 del Reglamento de la Ley⁶. Al respecto, el daño causado a la Entidad por la conducta del infractor retrasó el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, como era en el presente caso el contar con el suministro de arroz para el Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

15. Con relación a la conducta procedimental del infractor, se advierte que no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, lo que demuestra total desinterés en el presente procedimiento.

16. Por otro lado, en cuanto al criterio de condiciones del infractor, debe tenerse en consideración que la Contratista no ha sido sancionada en anterior oportunidad por el Tribunal.

17. En consecuencia, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses de inhabilitación temporal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Dammar Salazar Díaz y de los Dres. Jorge Silva Dávila y Martín Zumaeta Giudichi, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto mediante Resolución N°103-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de febrero de 2011; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a la Resolución N° 283-2010-OSCE/PRE de 21 de mayo de 2010; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA TYF E.I.R.L. sanción administrativa

de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la causal de sanción tipificada en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, materia de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 03-2009/HNAL (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de alimentos", la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la resolución.

2. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SILVA DÁVILA.

ZUMAETA GIUDICHI.

SALAZAR DÍAZ.

⁴ Existente a folio 225 del expediente.

⁵ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

⁶ Artículo 245. Determinación gradual de la sanción.

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

655699-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Expresan reconocimiento especial a magistrados integrantes de la Comisión encargada de emitir propuestas de solución integral a la problemática de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 24-2011-CED-CSJL/PJ

Lima, 16 de junio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJL/PJ, de fecha 1 de setiembre de 2009; la Resolución Administrativa N° 158-2010-P-CSJL/PJ, de fecha 15 de febrero de 2010; la Resolución Administrativa N° 839-2010-P-CSJL/PJ, de fecha 18 de octubre de 2010; la Resolución Administrativa N° 083-2011-P-CSJL/PJ, de fecha 19 de enero de 2011; el Oficio N° 35-2010-P-CEPSIPPJDJLI, cursado por la Presidenta de la Comisión encargada de emitir las propuestas de solución integral a la problemática de las pericias judiciales en el Distrito

Judicial de Lima y encargada de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de Peritos Judiciales y el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 6 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJLI/PJ, se constituyó la Comisión encargada de emitir las propuestas de solución integral a la problemática de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Lima y encargada de elaborar el Proyecto de modificación del Reglamento de Peritos Judiciales y el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa N° 158-2010-P-CSJLI-PJ y N° 839-2010-P-CSJLI-PJ, se reconstituyó la precitada Comisión, quedando presidida por la doctora Emilia Bustamante Oyague; siendo ratificados los Magistrados integrantes de la Comisión, mediante Resolución Administrativa N° 083-2011-P-CSJLI-PJ.

Que, en Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha, se sometió a consideración del Colegiado, el informe final de la comisión antedicha, contenido en el oficio de vistos.

Que, luego del análisis del Informe precitado y ponderando el desempeño de la Comisión, el Consejo Ejecutivo Distrital, acordó expresar un reconocimiento especial a los magistrados integrantes de la Comisión, por su trabajo desarrollado con responsabilidad, eficiencia, esfuerzo y entrega, al servicio de la Corte Superior.

Asimismo, se acordó encargar a la Comisión la ejecución, en coordinación con las entidades respectivas, de las recomendaciones presentadas en el informe final adjunto al Oficio N° 35-2010-P-CEPSIPPJDJLI.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un RECONOCIMIENTO especial, a los magistrados integrantes de la Comisión encargada de emitir las propuestas de solución integral a la problemática de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Lima y encargada de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de Peritos Judiciales y el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima; conforme se detalla a continuación:

Dra. Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior (T), Presidente.
Dra. Eddy Luz Vidal Ccarito, Juez Especializado (T)
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada, Juez Especializado (T)
Dr. Hugo Amaldo Huerta Rodríguez, Juez Especializado (T)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión la ejecución, en coordinación con las entidades respectivas, de las recomendaciones presentadas en el informe adjunto al oficio de vistos.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados reconocidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

655898-1

Designan Juez Supernumeraria del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 489-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de junio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 044409-2011 la doctora Susana Bonilla Cavero, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de maternidad, a partir del 26 de junio al 23 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el período de licencia de la doctora Bonilla Cavero.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora YESSICA LILIANA PADILLA VELA como Juez Supernumeraria del Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 27 de junio al 23 de setiembre del presente año, por la licencia de maternidad de la doctora Bonilla Cavero.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

656385-1

Disponen retorno de magistrado como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chosica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 490-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de junio de 2011

VISTOS:

El escrito presentado por el doctor César Adolfo De La Cruz Tipian, con número de registro 46193; y,